

Cuarta. *Compromisos de las partes.*—La Ciudad de Melilla se compromete a destinar la cantidad de novecientos tres mil euros (903.000 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al desarrollo de las actuaciones necesarias para la ejecución de las medidas enunciadas en el Plan de Acción 2007 del presente Protocolo de Prórroga.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a prestar su colaboración en el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga y principalmente, en lo referido al seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el Plan de Acción 2007.

Quinta. *Modificaciones en el desarrollo de las actuaciones.*—La Ciudad deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones comprometidas, tanto de contenido como de costes, con el fin de acordar el Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, y la Comunidad Autónoma la aceptación expresa de dicha variación.

Sexta. *Seguimiento y evaluación.*—En cumplimiento de lo señalado en la cláusula novena del convenio de colaboración, la Ciudad remitirá periódicamente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información necesaria que permita conocer el desarrollo de actuaciones, así como aquella otra información requerida a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Acción.

Séptima. *Vinculación con el Convenio.*—En lo no dispuesto expresamente en este Protocolo de Prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo de Prórroga en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: María Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, P. D. (Orden Comunicada de 15 de febrero de 2007).—Por la Ciudad de Melilla: M.^a Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

11734 *ORDEN TAS/1727/2007, de 18 de mayo, por la que se clasifica la Fundación Lux Hispaniarum y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Lux Hispaniarum, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el 4 de octubre de 2006, con el número 1.451 de su protocolo, subsanada y aclarada por otra otorgada el día 17 de enero de 2007, con el número 48 de orden de protocolo, por el Real Consejo de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales diecisiete mil trescientos ochenta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (17.386,44 €) han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los doce mil seiscientos trece euros con cincuenta y seis céntimos (12.613,56 €) restantes, serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros y cargos, con aceptación de sus cargos:

Presidente: S.A.R, Sermo. Sr. D. Carlos de Borbón-Dos Sicilias y Borbón-Parma, Infante de España.

Vicepresidente: Excmo. Sr. D. José Ramón de la Lastra y Rubio, Marqués de Albudeyte.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Fernando de Morenés y Mariátegui.

Tesorero: Ilmo. Sr. D. Iñigo de Churruca y Bonilla.

Vocales:

Excmo. Sr. D. Miguel Pemán y de Medina.

Excmo. Sr. D. Rafael de la Cierva y Osorio de Moscoso, Conde de Cardona.

Excmo. Sr. D. Ignacio Ramírez de Haro y Pérez de Guzmán, Conde de Bornos.

Excmo. Sr. D. Luis María de Zavala y Fernández de Heredia.

Excmo. Sr. D. Juan Alfonso Martos y Azlor de Aragón, Duque de Granada de Ega.

Excmo. Sr. D. Rafael de la Brena Sanchiz.

Excmo. Sr. D. José Vicente Corbí y del Portillo.

Ilmo. Sr. D. Alfonso de Zulueta y Sanchiz, Conde de Santa Ana de las Torres.

Excmo. Sr. D. Juan de la Barreda y Acedo-Rico.

Ilmo. Sr. D. Fernando del Valle y Jaraquemada.

Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Díez de Rivera e Icaza, Marqués de Llanzol.

Ilmo. Sr. D. Francisco de Monteverde y Benítez de Lugo, Marqués de Rialp.

Ilmo. Sr. D. Manuel Jiménez y de Abbad.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la Plaza de las Comendadoras, número 10, de Madrid, CP 28015, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, será todo el territorio español y/o en su caso, en los países Iberoamericanos, países Africanos y Filipinas.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene por objeto la promoción de actividades asistenciales y sociales, así como las propias del voluntariado, orientadas hacia aquellos colectivos en situación de necesidad, particularmente con atención a la infancia y a la tercera edad, así como la realización de proyectos de carácter histórico cultural, en beneficio del conjunto de toda la sociedad, dentro del ámbito territorial establecido en su actuación.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese,

por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Lux Hispaniarum, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, culturales y de cooperación al desarrollo.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1422.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11735

ORDEN ITC/1728/2007, de 8 de junio, por la que se regula la transferencia de fondos de la cuenta específica de la Comisión Nacional de Energía al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en el año 2007, para la ejecución de las medidas del Plan de Acción 2005-2007 de la estrategia de ahorro y eficiencia energética 2004-2012 (E4), y los criterios para la ejecución de las medidas contempladas en dicho plan.

El Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, aprobó el Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4). El coste público del Plan de Acción 2005-2007 durante el período asciende a 729,122 millones de euros y se financiará con fondos que provienen de distintos orígenes.

Según se dispone en el artículo 5 del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, la cuantía con cargo a la tarifa eléctrica destinada a la financiación del Plan de Acción, no excederá para el año 2007 de 176.760 miles de euros y será distribuida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con carácter objetivo, de acuerdo con el citado Plan, siendo liquidada previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos en el mismo. En el citado artículo asimismo se establece que la Comisión Nacional de Energía (CNE) abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante Circular publicada en el Boletín Oficial del Estado, donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponde para este fin.

De acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 46 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, como en el apartado 5 del mencionado Plan de Acción 2005-2007, los fondos provenientes de la tarifa eléctrica, irán dedicados preferentemente a medidas de ahorro y eficiencia eléctrica.

Por otra parte, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se configura como agente para la ejecución de las actuaciones correspondientes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicho Plan de Acción.

Mediante la presente orden se establecen para el año 2007 los mecanismos de transferencia desde la CNE al IDAE de los fondos para las actuaciones previstas en el Plan durante el año, la cuantía de los mismos y su liquidación, así como, los mecanismos y criterios para la ejecución de las medidas del indicado plan de acción.

De acuerdo con lo prescrito en la disposición adicional undécima, tercero.1, funciones segunda y cuarta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la CNE ha emitido su preceptivo informe

sobre el proyecto de esta orden. Asimismo, a través de su Comité Consultivo de Electricidad, se ha realizado el trámite de audiencia exigido en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, del 27 de noviembre, del Gobierno.

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en su artículo 1, asigna a este Ministerio la elaboración y ejecución de la política energética del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta orden la definición del procedimiento de la transferencia de los fondos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre de 2006, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, desde la cuenta específica de la CNE al IDAE.

Así mismo, mediante esta orden se establecen los mecanismos de liquidación y los criterios para la ejecución en el año 2007 de las medidas previstas en el Plan de Acción 2005-2007 (en lo sucesivo, el Plan) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (E4), con el fin de que puedan ser gestionados por el IDAE.

Artículo 2. Cuantía destinada para el año 2007 a las actuaciones del Plan con cargo a la tarifa eléctrica.

La cuantía destinada para el año 2007 con cargo a la tarifa eléctrica a las actuaciones de dicho Plan será de 176.760 miles de euros.

Artículo 3. Liquidación.

La CNE procederá a liquidar al IDAE la indicada cantidad de 176.760 miles de euros, mediante liquidaciones mensuales, a cuenta de la liquidación definitiva, por el importe total citado, según sean estos fondos ingresados en la cuenta establecida para este fin, y de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Artículo 4. Convenios de colaboración.

1. Para la ejecución de las medidas del Plan, el IDAE celebrará convenios de colaboración con las comunidades y ciudades autónomas.

2. Los recursos del Plan en el año 2007 se destinarán a la ejecución de los referidos convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, distribuyéndose entre las mismas conforme a los criterios aprobados por la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE en su reunión del día 27 de octubre de 2006, que son los siguientes:

a) Criterio sectorial: Asignación proporcional al apoyo público establecido en el Plan para la consecución de los objetivos, permitiéndose desviaciones en función de las singularidades de las Comunidades Autónomas y las mencionadas Ciudades.

b) Criterio territorial: Para esta asignación se utilizarán indicadores que reflejen la actividad sectorial por regiones y, por tanto, el esfuerzo que habría de realizar cada comunidad y ciudad autónoma para conseguir los objetivos del Plan.

En el caso de que, después de la distribución indicada en el número anterior de este artículo, resultasen recursos sobrantes o no aplicados, éstos podrán ser utilizados por el IDAE para la ejecución de medidas de ahorro y eficiencia energética, considerándose preferentes las medidas de carácter eléctrico, en colaboración con otras instituciones públicas con competencias en los sectores o actividades afectados por el plan, a cuyo efecto suscribirá el correspondiente convenio de colaboración con las mismas, en el que se definirán las actuaciones a realizar y los recursos a utilizar.

Artículo 5. Distribución de recursos por medidas.

1. Los Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, incluirán una primera aportación de los recursos gestionados por el IDAE, sin contraprestación financiera por parte de la comunidad o ciudad autónoma correspondiente. Estos recursos se emplearán en las medidas del plan que supongan un ahorro y eficiencia energética, considerándose preferentes las medidas de carácter eléctrico, y que el IDAE designe como prioritarias.

2. Los Convenios de colaboración podrán contemplar una segunda partida de recursos económicos, que se condicionarán a una cofinanciación por parte de la comunidad o ciudad autónoma. La aportación de recursos gestionados por el IDAE para esta segunda partida no será de cuantía superior a la citada en el párrafo anterior. Los recursos destinados